

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

Cuadragésima sexta sesión
Ginebra, 21 a 23 de noviembre de 2022

PROPUESTA DEL GRUPO AFRICANO RELATIVA A LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LA INCIDENCIA EN LA INNOVACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DISEÑOS DE INTERFACES GRÁFICAS DE USUARIO (IGU) EN CALIDAD DE DISEÑOS INDUSTRIALES

Documento preparado por la Secretaría

En una comunicación de fecha 4 de noviembre de 2022, la delegación de Argelia, en nombre del Grupo Africano, transmitió a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual la propuesta que figura en el Anexo del presente documento.

[Sigue el Anexo]

PROPUESTA DEL GRUPO AFRICANO RELATIVA A LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LA INCIDENCIA EN LA INNOVACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DISEÑOS DE INTERFACES GRÁFICAS DE USUARIO (IGU) EN CALIDAD DE DISEÑOS INDUSTRIALES

Desde su trigésima quinta sesión, celebrada en 2016, el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) ha mantenido conversaciones exploratorias sobre la protección en calidad de diseños industriales de los nuevos diseños tecnológicos, incluidas las interfaces gráficas de usuario, los iconos y las fuentes/tipos.

En dichas conversaciones se han analizado en gran medida las prácticas de los países en relación con la protección en calidad de diseños industriales de los nuevos diseños tecnológicos. A petición del SCT (en su 35.^a sesión) se llevó a cabo una encuesta mediante un cuestionario y se organizaron sesiones informativas a fin de examinar las leyes y las prácticas de los Estados miembros en relación con la protección de los diseños de las IGU, los iconos y las fuentes/tipos. Asimismo, en las conversaciones se ha tratado de profundizar en los requisitos formales de la protección, el ámbito, los medios y el alcance de la protección y sus implicaciones para las Oficinas de PI, la utilización de la inteligencia artificial (IA) en el examen de los diseños, así como la protección jurídica de los diseños creados mediante IA.

Las respuestas de los Estados miembros, los comentarios y las observaciones sobre el cuestionario de la Secretaría sugieren un cierto grado de convergencia entre las legislaciones nacionales de los países encuestados en lo que respecta al reconocimiento de las IGU y las fuentes/tipos para la protección en calidad de diseños industriales y los requisitos formales correspondientes. En las conversaciones también se han estudiado cuestiones relacionadas con la propuesta de apartarse del requisito muy arraigado de que, para obtener un derecho sobre los diseños industriales, exista un vínculo entre las IGU, los iconos o las fuentes/tipos y el producto en cuestión. Las respuestas de los Estados miembros al segundo cuestionario sobre los diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos mostraron que en casi un tercio de las jurisdicciones que respondieron se exige que exista un vínculo entre el diseño de la IGU o el icono y el artículo en cuestión como requisito previo para el registro.

En la 42.^a sesión del SCT algunos Estados miembros presentaron una propuesta para la adopción por el SCT de normas de derecho indicativo respecto de la protección de los diseños de IGU en forma de Recomendación Conjunta (documento SCT/42/6), que los Estados miembros de la OMPI podrían tener en cuenta al elaborar, modificar o aplicar los marcos jurídicos y reglamentarios o las prácticas para la adquisición, el mantenimiento o la observancia de derechos sobre los diseños industriales.

La Recomendación Conjunta exige a todas las partes que otorguen a las IGU protección en calidad de diseños industriales en la misma medida que a otros diseños industriales, sin ningún requisito en relación con la visibilidad de la IGU durante un período de tiempo ni con el estado operativo del dispositivo en que se base, lo que permite la protección de las IGU en calidad de diseños industriales en sí mismas y no como parte de un producto en el que se insertan a modo de aspecto ornamental o estético. También se propone que se pueda proteger el diseño de la IGU independientemente del dispositivo en el que se inserte, y que la protección del diseño esté disponible contra el uso no autorizado del diseño de la IGU en distintos entornos de visualización. Asimismo, exige a las partes que protejan los diseños de IGU durante el plazo mínimo previsto en el artículo 17 del Arreglo de La Haya, es decir, durante un período mínimo de cinco años de registro inicial, con la posibilidad de renovar la protección por otros dos períodos de cinco años en las Partes Contratantes del Arreglo de La Haya. En la 44.^a sesión del SCT se presentó una propuesta actualizada de Recomendación Conjunta relativa a la protección de los diseños de interfaces gráficas de usuario en calidad de diseños industriales (SCT/44/6 REV.4).

La realización de estas tareas a las que se enfrenta el SCT exige mantener el equilibrio entre un conjunto complejo de intereses, entre los que se incluyen salvaguardar los intereses de la industria y dar respuesta a las preocupaciones de esta respecto de la infracción de los derechos sobre los diseños de IGU y, al mismo tiempo, dejar un espacio activo y suficiente para la innovación.

En los últimos años varios miembros de la OMPI han introducido en sus legislaciones disposiciones destinadas a proteger las IGU. Redundaría en beneficio del SCT entender mejor el alcance de esas legislaciones, la naturaleza y la eficacia de su aplicación, así como su incidencia cuantificable.

Ante la falta de un análisis suficiente de lo que la concesión de protección en calidad de diseños industriales a las IGU supone para los países en desarrollo y los PMA, el SCT debería examinar a fondo los efectos que dicha concesión tendría para sus industrias emergentes de *software* y tecnologías de la información. La Recomendación 15 de la Agenda de la OMPI para el Desarrollo exige que toda iniciativa de establecimiento de normas en la OMPI se base en un análisis de costos y beneficios de sus efectos para todos los Estados miembros, teniendo en cuenta las diferencias en sus niveles de desarrollo.

La innovación de las empresas locales mediante el uso o la adaptación de las tecnologías existentes puede incidir de forma significativa en la mejora de las capacidades tecnológicas de las empresas u otras formas de aprendizaje práctico, o provocar efectos indirectos más amplios en la economía. Esto resulta fundamental en el proceso de poner a los países en desarrollo “al día” con las economías desarrolladas.

El propósito de la presente propuesta es aprovechar el corpus de trabajo creado en la OMPI (en particular en el SCT) y recopilar más información que permita a dicho Comité entender mejor los sistemas vigentes de protección de las IGU. La propuesta incluye preguntas relativas a la naturaleza de esos sistemas, la medida en que los países han aplicado y hecho cumplir esas leyes y reglamentos, ejemplos de cómo se han aplicado esas leyes y reglamentos, cualquier beneficio cuantificable o de otra índole que sea consecuencia de esas leyes y cualquier excepción y limitación que pueda corresponder.

Teniendo esto en cuenta, proponemos que la Secretaría de la OMPI lleve a cabo un estudio sobre la incidencia que la protección de las IGU en calidad de diseños industriales tiene en el desarrollo de la innovación de los diseños de IGU en los países que otorgan dicha protección, teniendo en cuenta los distintos medios jurídicos para la protección de las IGU en calidad de diseños industriales, así como otras medidas de política que favorecen el desarrollo de este sector, y sobre si la protección de las IGU en calidad de diseños industriales puede incidir de forma similar en los países en desarrollo y en los PMA en los que estos otros factores pueden no darse. El estudio debería abordar las cuestiones siguientes:

- 1) ¿Cuáles son los distintos medios jurídicos para la protección de las IGU en calidad de diseños industriales, según el Acuerdo sobre los ADPIC?
- 2) ¿Cuáles son las tendencias en materia de protección de las IGU en calidad de diseños industriales entre los Estados miembros de la OMPI, especialmente en los países en desarrollo y los PMA? ¿De qué datos se dispone y cuáles faltan?
- 3) ¿En qué medida la protección de las IGU en calidad de diseños industriales ha facilitado la innovación en el diseño de IGU? ¿Qué efectos tendría la protección en el acceso y la difusión de productos tecnológicos en los países en desarrollo y los PMA?
- 4) ¿Se ha producido dicha innovación, y se habría producido con independencia de la concesión de protección en calidad de diseños industriales? ¿Se han observado efectos imprevistos?
- 5) ¿Qué valor añadido aporta la protección de las IGU en calidad de diseños industriales a las empresas de tecnología ya existentes frente a las empresas emergentes de los países en

desarrollo y de los países de ingreso mediano bajo, en el contexto de otras formas de protección de la PI eficaces en función de los costos, como la protección de las IGU mediante el derecho de autor?

- 6) ¿Qué flexibilidades contempla el marco jurídico de los Estados miembros para los diseños de IGU, incluidas las establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC?
- 7) Criterios para definir la infracción de los diseños de IGU y para determinar los daños y perjuicios derivados de la infracción. Sería importante disponer de ejemplos concretos de casos a fin de conocer los criterios que aplican los jueces de distintos países para resolver los casos de infracción de estos derechos.

[Fin del Anexo y del documento]